



**SE REUNIÓ LA
DELEGACIÓN
NORDESTE**



**SEMINARIO
"PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE
AUTOMOTORES"**

DIPLOMATURA Y CAPACITACIÓN EN LA UCES

CAMBIO DE RADICACIÓN

RECONSTRUCCIÓN DE LEGAJOS

Desde cada rincón del país
EL DAKAR Y LA GENTE



**ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS
A CARGO DE LOS REGISTROS SECCIONALES**



Motos viejas, registración nueva.

INSCRIPCIÓN DE MOTOVEHÍCULOS USADOS NO REGISTRADOS.

A partir del **5 de abril** se pueden registrar los **motovehículos usados que aún no están registrados**. Esto comprende:

- Motovehículos de cualquier cilindrada fabricados o importados con anterioridad al 22 de mayo de 1989.
- Motovehículos de hasta 150 cm³ fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2007.

Así, garantizamos más seguridad y transparencia en el parque vehicular.

0800-122-2227
www.dnrpa.gov.ar

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS
NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.



200 AÑOS
BICENTENARIO
ARGENTINO



Presidencia de la Nación

Ámbito de junio llega, como es habitual, con trabajos de colegas y especialistas abordando temas de actualidad e inquietud permanente en la actividad.

Dos hechos recientes se reflejan en esta edición y merecen un comentario particular.

El primero de ellos es el desarrollo de los cursos sobre Régimen Jurídico del Automotor en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales - UCES.

Registradores de todo el país se congregan en esa universidad, generándose un espacio académico consolidado en el tiempo. De sus aulas emergen destacados trabajos y exposiciones. De sus talleres de casos surgen intercambios que, sin dudas, enriquecen y facilitan la tarea cotidiana.

El otro acontecimiento fue el seminario sobre Régimen Jurídico Automotor organizado en forma conjunta por la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Misiones y la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad Automotor. Fue un evento de suma importancia encarado por la Delegación Nordeste de AAERPA. Son jornadas de gran utilidad para exponer y difundir el Régimen Jurídico Automotor, abordar sus problemáticas, e intentar unificar criterios de aplicación normativos con los intérpretes últimos de las normas, es decir, con los magistrados.

Sin duda dos hechos auspiciosos.

Como cierre de este editorial no puedo dejar de mencionar el deceso de un querido colega, "Jonhy" Bruzzo. La comunidad registral acompaña a Silvana y a toda su familia.

ALEJANDRO GERMANO

Publicación de AAERPA - Asociación
Argentina de Encargados de Registros
de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA: Cerrito 242
3er. Piso Of. 1 - Capital Federal (1010)
TEL: (011) 4382-1995 / 8878
E-mail: aaerpa@infovia.com.ar
Web Site: www.aaerpa.org

AÑO XV - Edición N° 53 - Abril de 2011



Director

Alejandro Oscar Germano

TEL: (011) 4384-0680

E-Mail:
ambitoregistrar@speedy.com.ar

Secretario de Redacción
Hugo Puppo

Colaboración Periódica
Ricardo Larretguy Cremona
Eduardo Uranga

Arte y Diagramación
Estudio De Marinis

Impresión
Formularios Carcos S.R.L.
México 3038 - Cap. Federal
4956-1028 4931-8459 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual
N° 84.824

La Dirección de Ambito Registral se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de Ambito Registral y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.



TAPA - AÑO XV -
Edición N° 53 -
Abril de 2011

**Actividades de AAERPA
en el país**

**REUNIÓN DE LA
DELEGACIÓN
NORDESTE**

**SEMINARIO
"PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE AUTO-
MOTORES"**

**DIPLOMATURA Y
CAPACITACIÓN**

CAMBIO DE RADICACIÓN

Por Raúl A. Rasadore

9

Libros -Comentario

DELITOS COMETIDOS SOBRE AUTOMOTORES

Por Héctor U. Viviani

13

RECONSTRUCCIÓN DE LEGAJOS

Por Gonzalo S. Arrieta y Manuel Lupiañez

15

Desde cada rincón del país

EL DAKAR Y LA GENTE

Por Marcela Uranga Borda

24

EL CETA Y SU IMPACTO EN LA TRANSMISIÓN DE DOMINIOS AUTOMOTORES

Por Mariano J. Garcés Luzuriaga

29

ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS A CARGO DE LOS RR.SS.

Por Luis Gómez García y Santiago Pérez Tervel

38



ACTIVIDADES AAERPA EN TODO EL PAÍS

REUNIÓN DE LA DELEGACIÓN NORDESTE Y SEMINARIO SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE AUTOMOTORES

El presidente de AAERPA, Cont. Ulises Novoa, y la vicepresidenta 2ª, Esc. Martha Yamaguchi de Dei Castelli, concurrieron a la reunión de trabajo prevista por la Delegación Nordeste y que fuera organizado por la delegada zonal de esa región del país, Dra. Silvina Nosiglia de Cella, y la secretaria zonal, Patricia Hudyma de Tula.

El titular de la Comisión Directiva tuvo a su cargo las palabras inaugurales del encuentro y se refirió a temas de actualidad sobre la actividad registral y las gestiones que está desarrollando la Asociación.

Luego se analizaron diversos aspectos, entre ellos, el Impuesto a las Ganancias, la unificación de criterios al momento del cierre del Impuesto y las auditorías integradas por parte de la AFIP. El encuadre laboral de los empleados de Registros también tuvo su espacio en la reunión.

Se habló sobre la Disposición D.N. N° 197 y su alcance retroactivo, el problema del legajo único; cómo llevar un control en aquellos Registros que reciben diariamente inscripciones de contratos prendarios y los de motos, en los que las prendas, generalmente, no superan los \$10.000; cuándo determinar que alcanzan los \$200.000 y corresponde la observación. También quedó planteada la situación que se daba con los comerciantes habitualistas, el legajo único y el control de sus presentaciones ante el Registro.

Las cuestiones referidas al CETA, a los sistemas SUCERP y SURA, y situaciones generadas por la utilización del cobro con tarjeta de débito fueron aspectos de mucha interés. Se coincidió sobre la conveniencia que los encargados gestionen la incorporación de

la tarjeta VISA al sistema de Pasnet, pues el Banco Nación local aún no la tiene habilitada, además de recordar la necesidad de afianzar este sistema de pago, pues provee seguridad a los usuarios y al Registro. Otro punto desarrollado fue las distintas contingencias factibles de asegurar, informe que estuvo a cargo del presidente de AAERPA, Ulises Novoa.

Posteriormente se consideró la problemática de los interventores. Por otro lado, se resaltó la labor de las Delegaciones Zonales de la Asociación, sosteniendo la necesidad de fortalecer la comunicación entre los encargados.

Estuvieron presentes, además de los mencionados, el Dr. Germán Bittel, encargado del Registro Seccional Automotor No 4 de Resistencia, Provincia del Chaco. De profesión abogado, el Dr. Bittel es ambientalista y delegado de la Delegación Zonal Norte. Se contó con la presencia del Dr. Alejandro Belsky, encargado suplente de Santo Tomé, Provincia de Corrientes. También concurrió el delegado zonal de la Delegación Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Álvaro González Quintana, y el Dr. Fernando Prósperi; quienes fueron expositores en el seminario que se llevó a cabo y que Ámbito Registral detalla por separado en esta misma sección.

El encuentro se realizó el pasado 29 de abril en el salón Noque del Hotel La Aventura, en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. Terminada la reunión, se homenajó a los asistentes con un almuerzo y la entrega de una pequeña atención, preparada por Rosana Rendón, Patricia Tula y Carolina Venchiarutti, promocionando el turismo para la región.



SEMINARIO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE AUTOMOTORES. APLICACIÓN DEL R.J.A. EN TRÁMITES JUDICIALES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD

Se desarrolló el Seminario "Prescripción Adquisitiva de Automotores" organizado conjuntamente entre la presidenta de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Misiones, Dra. Rosanna Pia Venchiarutti, y la representante de la Delegación Nordeste, Dra. Silvina Nosiglia.

Concurrieron más de 70 personas, entre magistrados, jueces y comaristas del fuero Civil y Comercial, secretarios, funcionarios, empleados judiciales, abogados, escribanos de la zona y encargados de Registros.

En dicha jornada disertaron, en primer lugar, el Dr. Fernando Prósperi, quien abordó el tema "Prescripción Adquisitiva de Automotores". En segundo lugar, el Dr. Álvaro González Quintana expuso sobre cuestiones referidas al beneficio de litigar sin gastos; informes; bloqueo de dominio; inhibición general de bienes; embargo y caducidad. Se entregaron certificados de asistencia los que fueron suscriptos por el presidente de AAERPA, Cont. Ulises Novoa, y la Dra. Rosanna Venchiarutti, en representación de la Asociación que ella preside.



DIPLOMATURA Y CAPACITACIÓN

Con gran concurrencia de asistentes se están desarrollando en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales los cursos de Capacitación Continua y Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor. En el primero de ellos, durante el mes de mayo, se abordó la problemática referida al delito del lavado de activos y

organización y funcionamiento de la Unidad de Información Financiera (UIF). Entre otras cuestiones se acentuó la labor de los titulares de Registro como sujetos obligados. La jornada contó con la presencia de la directora de Asuntos Jurídicos de la UIF, Dra. Mariana Quevedo.



Posgrados UCES

ÁREA DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Doctorado en Derecho (Orientación en Derecho Privado)

Acreditado por la CONEAU, Resolución N° 419/01.

Director:

Dr. EDUARDO GREGORINI CLUSELLAS

Maestría en Ciencias Criminológico-Forenses

Acreditada por la CONEAU, Resolución N° 906/10.

Director:

Dr. LUIS MARÍA DESIMONI

Codirector:

Dr. ÁNGEL GABRIEL NARDIELLO

Maestría en Derecho Empresario

Dictamen favorable de la CONEAU, Sesión N° 324/10.

Director:

Dr. EDGARDO DANIEL TRUFFAT

Diplomatura en Historia Política Argentina

Director:

MARIO 'PACHO' O'DONNELL

Diplomatura en Derecho de Seguros

Director:

Dr. HÉCTOR M. SOTO

Coordinadora Académica:

AB. MARÍA FABIANA COMPIANI

Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor

Director:

Dr. ALEJANDRO O. GERMANO

Diplomatura en Derecho del Consumidor

Director Académico:

Dr. BRUNO TORRANO

Coordinador Académico:

Dr. LUIS E. DENUBLE

www.ucses.edu.ar

UCES

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES

Patrocinada por la Asociación Dirigentes de Empresa

Informes e inscripción:

Paraguay 1338 1^{er} Piso
(C1057AAV), Ciudad de Buenos Aires.
Conm.: 4814-9200 int. 487 y 488.

De 10 a 19 hs. posgrados@ucses.edu.ar

CAMBIO DE RADICACIÓN - ANÁLISIS DEL ART. 12 DEL DECRETO LEY 6.582/58 Y EL CONTENIDO DEL TÍTULO II, CAPÍTULO III, SECCIÓN 8ª DEL D.N.T.R.

Por Dr. Raúl A. Rasadore - Encargado Titular - R.S. San Genaro - Prov. de Santa Fe

Siendo el Congreso de Encargados de Registro el ámbito adecuado para debatir e intercambiar opiniones relativas a la práctica registral, al quehacer diario del encargado, quien en definitiva tiene la tarea de resolver y aplicar la normativa vigente, me permito traer al análisis un tema que a mi entender presenta contradicciones, me refiero al Cambio de Radicación; contemplado en el Decreto Ley 6.582/58 ratificado por Ley 14.467 cuyo texto ha sido ordenado por Decreto 1.114/97 (Art. 12) y el Digesto de Normas Técnico Registral en el Título II, Capítulo III, Sección 8ª.

El Decreto Ley 6.582/58 en su artículo 12 expresa:

"El cambio de radicación de un automotor podrá ser solicitado:

- a) Por el titular de su dominio, presentando a tal efecto el título del automotor;
- b) Por el adquirente radicado en otra jurisdicción que justifique su interés mediante la presentación de la solicitud tipo reinscripción a que hace referencia el artículo 14.

En caso de existir medidas judiciales precautorias sobre el automotor cuyo cambio de radicación se gestiona, solo podrá autorizarse dicho cambio cuando obren en poder del Registro correspondiente orden judicial.

El cambio de radicación no se tendrá por realizado, hasta tanto no se reciba en el Registro Seccional

de la nueva radicación el legajo del automotor donde consten sus antecedentes, inscripciones y anotaciones, el que deberá ser remitido dentro de los tres días de peticionado. La remisión del legajo podrá ser suplida por otros medios de información, cuando los adelantos técnicos así lo permitan. En tal caso, por vía reglamentaria se determinarán dichos medios de información, y la oportunidad en que se tendrá por realizado el cambio de radicación".

Digesto de Normas Técnico Registrales Título II, Capítulo III, Sección 8ª

Artículo 1º.- Se operará el cambio de radicación cuando:

- a) Se inscriba una transferencia en el Registro de radicación y el domicilio del nuevo titular o el lugar de la guarda habitual del automotor correspondan a la jurisdicción de otro Registro, siempre que éste tenga su asiento en otra ciudad y que ésta pertenezca a otra jurisdicción registral.
- b) Se inscriba inicialmente el dominio en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario, en el supuesto previsto en el Capítulo XIII de este Título.
- c) Se inscriba en el Registro de la actual o en el de la futura radicación el cambio del domicilio del titular o del lugar de la guarda habitual del automotor que hubieren determinado la radicación de éste, siempre que el Registro que corresponda a la nueva radicación tenga su asiento en otra ciudad y que ésta pertenezca a otra jurisdicción registral.

d) El adquirente lo solicite ante el Registro que corresponde a su domicilio o al de la nueva guarda habitual del automotor, siempre que aquél tenga su asiento en otra ciudad y que ésta pertenezca a otra jurisdicción registral.

A los fines de lo dispuesto en el artículo 12 del Régimen Jurídico del Automotor, en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor el cambio de radicación se tendrá por realizado cuando el Registro Seccional de la nueva radicación, luego de recibir del Centro de Comunicaciones de Infoauto un "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico" elaborado por el Registro Seccional de la radicación del automotor con la información prevista en el Anexo I de esta Sección, disponga el alta del dominio en su base de datos del Sistema Infoauto.

A ese efecto, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor operarán los trámites de cambio de radicación a través del Sistema de Comunicaciones de Trámites Registrales (C.T.R.), en la forma establecida por el Sistema y conforme las instrucciones que para ello se les imparta.

En el caso de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, el cambio de radicación se tendrá por realizado en la oportunidad que se determina en el artículo 20 de esta Sección.

El incumplimiento de las normas que rigen el trámite de cambio de radicación contenidas en esta Sección y en las instrucciones que se les imparta para la operación del Sistema Infoauto será considerado falta grave.

Artículo 2º.- No podrá operarse el cambio de radicación cuando:

a) Existan medidas judiciales precautorias sobre el automotor cuyo cambio de radicación se gestiona (artículo 12 del Régimen Jurídico del Automotor), sin que obre oficio, orden o testimonio que autorice el trámite.

b) El automotor estuviere radicado en una jurisdicción alcanzada por el régimen especial, fiscal y aduanero establecido por la Ley N° 19.640 y fuere a radicarse a otra que no lo estuviere, sin que obre la desafectación a ese régimen emitida por la Aduana.

c) Se hubiere registrado la baja del automotor.

CAMBIO DE RADICACIÓN SOLICITADO ANTE EL REGISTRO DE LA FUTURA RADICACIÓN:

Artículo 13.- Cambio de radicación solicitado por el titular en el Registro de la nueva radicación (artículo 1º, inciso c): Procedimiento: El Registro de la futura radicación del automotor recibirá la documentación indicada en el artículo 4º de esta Sección que se le presente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1º; luego de lo cual procesará el trámite de acuerdo con lo dispuesto en el mismo Título y Capítulo citados, Sección 2º.

De no mediar observaciones, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de peticionado el trámite el Encargado solicitará al Registro de la radicación del automotor la remisión de un "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico", mediante comunicación que remitirá al Centro de Comunicaciones de Infoauto, de

acuerdo con lo previsto en el Sistema.

Artículo 14.- El Encargado del Registro Seccional en cuya jurisdicción se encuentra radicado el automotor que reciba el pedido de envío del "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico" comprobará:

a) Que el automotor no se encuentre dado de baja (artículo 2º, inciso c), de esta Sección.

b) Que no exista un trámite pendiente de procesamiento, un certificado de dominio vigente o un trámite cuya observación aún no se encuentre firme. No será impedimento la circunstancia de hallarse vigentes los aranceles abonados por el trámite cuyas observaciones se encontraran firmes.

No podrá negarse el cambio de radicación por otras razones que no estén exclusivamente referidas a las comprobaciones ordenadas en el párrafo anterior.

Del análisis de lo normado en el Decreto Ley 6.582/58 y en el Art. 2, Inc. a) y lo expresado en el Art. 14 en sus dos incisos del Título II, Capítulo III, Sección 8º del DNTR surge la contradicción a la que me quiero referir.

La existencia de medidas judiciales (embargo, inscripción como bien litigioso, etc.) impediría la procedencia del cambio de radicación; es decir, que solicitado el certificado dominial por el Registro de la futura radicación al de radicación del automotor, de existir estas medidas no se haría lugar al cambio de radicación y como consecuencia de ello se debería rechazar.

De existir medidas judiciales, considero que no pro-

cede el cambio de radicación basándome en lo normado en el Decreto Ley 6.582/58 (Art. 12) y en el Inc. a) del Art. 2º del DNTR, Tit. II, Cap. III, Sec. 8º.

Ahora bien, si interpreto aisladamente lo normado en el Art. 14 del DNTR, Tit. II, Cap. III, Secc. 8º, mi opinión cambia y procedo a dar curso al cambio de radicación y, como consecuencia de ello, a emitir el certificado dominial.

En consecuencia, conviven dos opiniones muy distintas, una interpretando el artículo 2, Inc. a) que impide el cambio de radicación y la otra que sigue lo normado por el Art. 14 haciendo lugar a la procedencia del cambio de radicación y como consecuencia a la emisión del certificado dominial.

Según se siga una u otra interpretación, los procedimientos son diametralmente opuestos, en el primer supuesto no se procede al cambio de radicación y se rechaza el certificado indicando la existencia de medidas judiciales; en el segundo supuesto se hace lugar al cambio de radicación y se emite el certificado dominial, no pudiendo ser aceptado por el Registro de la futura radicación ya que existen medidas judiciales -sin la orden judicial de levantamiento de las mismas- creándose aquí una incertidumbre acerca de quién tiene competencia sobre el dominio en cuestión.

Planteado el particular, considerando que existen claras contradicciones en la normativa, corresponde, y así lo interpreto, la modificación de la misma a los fines de evitar interpretaciones diversas que en nada contribuyen a la seguridad registral creando responsabilidades al Encargado quien tiene a su cargo la aplicación de la misma.



**ASOCIACIÓN DE
CONCESIONARIOS DE
AUTOMOTORES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

Lima 265 • Capital Federal

Comentario Literario

DELITOS COMETIDOS SOBRE AUTOMOTORES



Por Héctor Ulises Viviani – Encargado Suplente del R.S. N° 23 - Capital Federal

Autor: Daniel Gustavo Varessio

Año 2008

Editorial Alveroni Ediciones

Páginas 140

Tema Derecho Penal

Medidas 21 x 16 cm

Encuadernación Rústica

I.S.B.N. 978-987-643-016-6

Colección
Literarios de Derecho Penal 9

DANIEL GUSTAVO VARESSIO

Delitos cometidos sobre automotores

Automotores. Particularidades del régimen
Secuestro y entrega. Régimen penal del automotor
Aspectos procesales. Modalidades delictivas
cometidas sobre automotores

Prólogo de Gustavo A. Arocena

Alveroni
Ediciones

Todos los que coincidimos en la lectura de esta revista conocemos la historia del Régimen Jurídico del Automotor, sus antecedentes y el propósito del dictado de una norma especial y fundamental, como el Decreto Ley 6.582/58. Desde el punto de vista de los antecedentes, observamos la necesidad administrativa de coordinar los elementos que hacen al tránsito y al aspecto tributario automotor. Con respecto al régimen de adquisición, la protección del derecho de propiedad se vuelve razón de ser de la norma, en la convicción de que si bien la ley por sí sola es ineficaz contra la comisión de delitos, obstaculiza ciertamente la comercialización de los vehículos y sus partes gracias a su identificación y al modo de la transmisión de los derechos.

Justamente la identificación de la cosa y su acreditación y demostración de la propiedad, mediante documentos públicos emitidos por un encargado de Registro, ubicaron en la escena del derecho penal a una serie de nuevos casos abarcados por el tipo de los delitos contra la fe pública.

Y es que, si el Estado ha querido dar fe sobre estos documentos, su falsificación, alteración o supresión, se vuelve entonces un delito que compromete no ya la propiedad, sino una potestad pública.

No encontraremos en **"Delitos cometidos sobre automotores"** un ensayo sobre casuística de robos y hurtos cometidos sobre bienes muebles; y es precisamente ello lo que hace particular este libro del Dr. Daniel Gustavo Varessio.

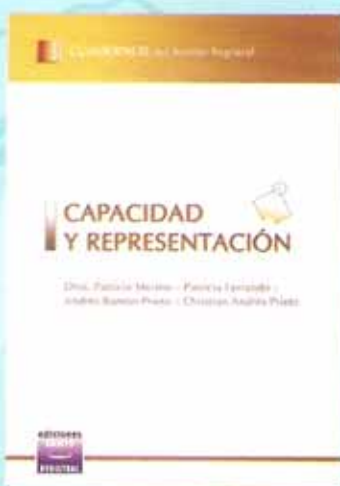
En el nudo del texto (capítulo cuarto, régimen penal del automotor) el autor repasa los tipos penales específicos a la calificación legal del automotor: el Art. 34 del DL (ese mismo que figura como advertencia desde la parte inferior o superior de las solicitudes tipo) y los que vulneran la fe pública (Arts. 289, 292, 293 y 296 del Código Penal).

Asimismo, en el siguiente capítulo se explican los aspectos procesales, en detalle, (con abundancia de notas, como sucede en toda la obra) los criterios jurisprudenciales relativos a la competencia: por ejemplo, la intervención de la justicia local en la adulteración de una placa identificatoria o el robo y encubrimiento de un automóvil, y la avocación de la justicia de excepción para la falsificación de títulos, cédulas y solicitudes tipo que se presenten en los Registros.

Completan este libro dos primeros capítulos dedicados al concepto del automotor y las particularidades del régimen, un tercer capítulo sobre secuestro y entrega (con un proyecto de ley provincial sobre el tema) y, finalmente, un anexo legislativo y un breve "diccionario" de las modalidades delictivas ("ventana", "mellizo", etc.).

En síntesis, **"Delitos cometidos sobre automotores"** es una monografía actualizada (contiene menciones a la cédula azul y a las leyes sobre "desarmaderos") que proporciona una introducción a la doctrina y jurisprudencia que se ventilan en otros mostradores (los judiciales), pero que, en definitiva, resultan parte complementaria y esencial de un mismo y único sistema.

AAERPA y EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL RECOMIENDAN:



Haga su pedido al: (011) 15-6-836-9007
Por mail: ambitoregistr@argentina.com
Desde el Registro: ambitoregistr@rssi.dnrpa.gov.ar

RECONSTRUCCIÓN DE LEGAJOS

Dres. *Gonzalo Sebastián Arrieta* - Interventor del Registro Seccional Oncativo - (Córdoba)
y *Manuel Lupiañez* - Interventor del Registro Seccional Villá Allende N° 1 - (Córdoba)

I - INTRODUCCIÓN

El tema que abordaremos en el presente trabajo es Reconstrucción de Legajo como trámite a requerir por los Registros Seccionales a Dirección Nacional frente a supuestos preestablecidos.

En el estudio de campo, consultas con colegas y distintos actores del sistema registral se ha detectado que el material disponible es escaso. Así las cosas, frente a una situación en la que debemos iniciar un proceso de reconstrucción y por la carencia de material al respecto debemos dilatar en el tiempo nuestro accionar ante el caso concreto, pudiendo ocasionar en la demora perjuicios irreparables. Es por ello que el objetivo fundamental de esta obra es sistematizar todo lo referente al trámite de reconstrucción resaltando aquellos aspectos fundamentales para lograr una resolución favorable al pedido.

En función de la realidad expuesta, realizamos una investigación concreta sobre la base de 150 reconstrucciones, habiéndose podido obtener una casuística interesante, que nos permitió arribar a conclusiones prácticas para el caso concreto.

Se entrevistó a la responsable del Área de Reconstrucciones de la Dirección Nacional, donde pudimos tener acceso a las políticas de Área. De la información obtenida en ese organismo aportamos como dato sobresaliente que en la actualidad existe un importante crecimiento en los últimos años de los pedidos de reconstrucción por parte de todos los Registros Seccionales. Por esta razón hemos creído de suma utilidad el estudio y análisis del tema en cuestión.

La normativa específica del tema en cuestión se encuentra plasmada en el Capítulo VII del RINOF y en la Disposición D.N. N° 726/01.

II - DESARROLLO

Al plantear la exposición del tema es importante que expliquemos la línea secuencial por donde hemos desarrollado el trabajo. Así, con una visión dinámica, hemos considerado conveniente dividirlo en tres capítulos, teniendo en cuenta las distintas etapas que se transitan para lograr, finalmente, la "reconstrucción del legajo" propiamente dicho.

El primero está relacionado a todo lo que ocurre en el Registro desde que nos enteramos de la pérdida del legajo, ya sea por un trámite presentado o por las situaciones que más adelante se explican; siguiendo por la comunicación al usuario de la situación, continuando con toda la tarea que hay que hacer, previa a realizar el pedido de reconstrucción, hasta llegar finalmente a la nota de pedido de reconstrucción. Hemos presentado en este capítulo todos los tipos de situaciones que pueden acontecer de acuerdo a la experiencia recogida.

El segundo capítulo se inicia con la recepción de la nota de pedido por parte de Dirección Nacional, donde gracias a la colaboración recibida por la jefa del Área, hemos podido hacer conocer cómo es el procedimiento interno y cuáles son los requerimientos más importantes.

Siguiendo el mismo hilo conductor que planteamos en el capítulo uno, se ha analizado, desde el momen-

to en que el Área de Reconstrucciones recibe el pedido, pasando por el armado de una carpeta que hace las veces de legajo por cada pedido, hasta llegar a la aprobación, rechazo o solicitud de mayor información para llevarla a cabo.

El último capítulo se refiere a todo lo atinente con el Registro que recibe una reconstrucción aprobada y todo lo que tiene que hacer para normalizar ese legajo.

CAPITULO I - Registro Seccional. Pedido de reconstrucción. Caso ejemplo: Extravío del Legajo B

El Registro toma conocimiento del faltante de un determinado legajo, en general, con el ingreso de un trámite por mostrador, ya sea desde una consulta de legajo, un informe de dominio, anotaciones de medidas, transferencias, etc. Lo mismo ocurre cuando solicita un pedido de cambio de radicación por 70 o un informe por 57 o 58.

Hemos seleccionado un caso como ejemplo, este es el de extravío del legajo en el Registro Seccional, como modelo para explicar una reconstrucción tipo y a posteriori detallaremos las distintas causas que puedan dar origen a un pedido de reconstrucción.

Tal como lo expresáramos, se nos presenta un trámite por mostrador, ingresamos el mismo, cobramos el arancel correspondiente y frente a esta situación de extravío procedemos a comunicar el faltante del legajo; la misma se hace mediante una observación cuyo modelo obra en el Anexo I en relación a lo normado en el Art. 2º, Sección II, Cap.

II, Título I del Digesto de Normas Técnico Registrales, donde el peticionario del trámite quedará notificado por escrito de lo ocurrido.

A modo de ejemplo elaboramos el contenido de la observación para este supuesto: "En el día de la fecha se deja constancia y se informa al peticionario sobre el faltante del legajo del dominio de referencia, quedando pendiente de inscripción el trámite peticionado hasta la aprobación de la reconstrucción del mismo, el cual se solicitará en forma URGENTE a la Dirección Nacional de R. P. A., dentro de los cinco días hábiles de no encontrarse el legajo físico".

Destacamos que los aranceles abonados por el usuario al momento de ingresar el trámite no caducarán, sino que serán suspendidos desde el sistema Infoauto hasta que se lleve a cabo efectivamente la reconstrucción.

Ponemos de resalto que la Dirección Nacional, al tramitarse la reconstrucción de un legajo, podrá investigar y evaluar las circunstancias fácticas del extravío; con el fin de deslindar la responsabilidad que pudiera atribuirse a los encargados de los Registros Seccionales involucrados en la pérdida. Siempre que la responsabilidad resulte manifiesta, se dejará constancia en el legajo personal del encargado, sin perjuicio de la adopción de otras medidas a que hubiere lugar.

A - Pasos a cumplimentar en el Registro

1- Se hace una búsqueda exhaustiva del legajo en nuestro archivo, verificando que el mismo no se

encuentre mal archivado. De aquí surge la gran importancia del orden en el archivo, que deberá ofrecer máxima seguridad y permitir que pueda disponerse de estos en forma inmediata.

2- Se verifica el inventario comparando los legajos cargados en el sistema Infoauto con los legajos físicos archivados.

3- Consulta integral del dominio. Se procede a realizar por la página de la Dirección Nacional www.registros.dnrpa.gov.ar para verificar el movimiento del legajo a reconstruir. Podremos visualizar los titulares del mismo, los distintos tipos de trámites y desde qué Registro Seccional se inscribieron; de esta forma tendremos una referencia de cómo continuar con la búsqueda del legajo. Las consultas que se utilizan son: de dominio, de titulares y de trámites.

4- Debemos comunicarnos con el Registro Seccional que haya inscrito el último trámite y le requerimos, a modo de colaboración, que verifique su archivo físico para asegurarnos que el legajo objeto de búsqueda no se encuentre mal archivado en ese Registro. Asimismo, le solicitamos que nos envíen vía fax copia del acuse de correo por el cual se remitió el legajo oportunamente.

Es importante que todas las comunicaciones se realicen mediante nota a fin de acompañar estos antecedentes al momento de realizar el pedido de reconstrucción.

Se busca, además, en nuestro archivo de dominiales, la recepción del mismo con la correspon-

diente ficha de correo para verificar el ingreso a nuestro Registro Seccional.

5- Por otro lado, le solicitamos al usuario que aporte los elementos registrales en su poder, esto es, título y cédula.

6- En esta instancia ya nos encontramos en condiciones de confeccionar la nota de pedido de reconstrucción, la cual debemos dirigir a la Oficina de Reconstrucciones del Departamento Técnico Registral de la Dirección Nacional, la que necesariamente deberá contener lo siguiente:

- Un relato específico de los hechos que pudieren haber originado la falta del legajo.
- Cadena de titulares, últimos trámites realizados e, incluso, el trámite nuevo presentado.
- Mención de haber efectivizado la búsqueda exhaustiva del Legajo "B" en el archivo y control de inventario.
- Hacer referencia de la comunicación con el Registro remitente del legajo, con la solicitud de la copia de acuse de recibo con el cual envió oportunamente el Legajo.
- Expresar que se ha controlado planilla de correo, acuses de recibos.
- Se dejará constancia si se remite título original.
- Se adjunta copia de los acuses de recibo del correo de los Registros involucrados, copia certificada de toda la documentación presentada por mostrador, las consultas realizadas y todo lo dispuesto en el Capítulo VII, artículo 4° del RINOF.

B - Casuística

Caso 1. Extravío

a) Pérdida total del legajo. Ya desarrollado en Caso Ejemplo

b) Pérdida del legajo provisorio existiendo el Legajo "B"

Detectamos el faltante como consecuencia de concurrir al archivo y ubicar el Legajo "B". Al abrir el mismo nos damos cuenta de que nos falta el último trámite, ya que no coincide lo que se ve en pantalla de Infoauto con las constancias existentes en el legajo. Se va al correo para buscar el legajo provisorio. De la búsqueda surge que el mismo no se encuentra. En ese caso asumimos como propia la responsabilidad del extravío del legajo provisorio.

Luego de la búsqueda exhaustiva del provisorio se confecciona la nota de pedido de reconstrucción explicando lo sucedido, relatando la trayectoria de los últimos trámites inscriptos registralmente. Para esto, como ya hicimos mención anteriormente, utilizaremos la consulta integral del dominio, de sus titulares, y consulta de trámites la cual nos facilitará el seguimiento del mismo.

Como ya sabemos, se citará al titular registral informándole de lo ocurrido y se pedirá, a modo de colaboración y préstamo, su título original a efectos de que el Área de Reconstrucciones encomiende la realización de una pericia caligráfica de la firma del encargado que aprobó la transferencia.

Este supuesto facilita el pedido de reconstrucción, dado a que el Registro cuenta con la mayor parte del legajo físico, el cual será de gran ayuda para

que Dirección Nacional pueda rearmar la cadena de los trámites.

c) Pérdida del legajo original existiendo el legajo provisorio

Generalmente, este caso se da con los trámites de cambio de radicación o transferencia con pedido de legajo. El Registro competente al domicilio del comprador, frente al trámite presentado, nos solicita el legajo. Al recibir un 70 o un 57, etc., concurrimos al archivo y no lo encontramos. Cuando verificamos en correo nos damos cuenta que está el legajo provisorio; pero nunca llegó -según nuestras constancias- el Legajo "B". Hacemos un seguimiento para ver si hay recepción del mismo y no hay constancias de la recepción. Frente a esa situación llamamos al Registro que nos debía enviar el legajo y le pedimos que nos lo remita o, de lo contrario, nos mande la ficha de correo donde consta que fue enviado. Si el resultado de la búsqueda es negativo procedemos a realizar el pedido de reconstrucción. En tal sentido seguimos con todos los pasos que desarrollamos en el caso ejemplo.

d) Pérdida por parte del juzgado requirente

En caso de ser necesario la remisión de un legajo por orden judicial, el encargado está obligado a fotocopiar íntegramente el legajo y a autenticar todas y cada una de sus fojas en forma previa a la remisión. A la fotocopia autenticada del legajo deberá agregarse el oficio judicial por el que se efectuó el requerimiento y las constancias de la remisión.

El incumplimiento de estos recaudos hará incurrir en responsabilidad al encargado en caso de pérdi-

da de legajo.

En el supuesto que el legajo se extraviase en el juzgado o al momento de la devolución del mismo, el Registro Seccional, inmediatamente notificado del hecho, deberá solicitar a la Dirección Nacional la reconstrucción del mismo.

Los pasos a seguir son exactamente como en los casos anteriores, se citará al titular para comunicarle lo ocurrido y se solicitará, a modo de préstamo y colaboración, el título del vehículo para adjuntar al pedido de reconstrucción.

Cabe aclarar que este tipo de reconstrucción es la que menos demora, en tiempos, debido a que el Registro adjuntará a la nota de pedido la copia certificada del legajo que debió quedarse al momento de remitir el legajo "B" al juzgado; además, adjuntará copia del oficio por el cual el juzgado solicitó el legajo "B" y copia cargada de la nota por la que se entregó el mismo.

Siempre es importante que el juzgado solicitante, al momento de librar el oficio requiriendo un legajo concreto, aclare si se puede realizar un trámite posterior; debido a que abierta una causa judicial la misma puede ser de una entidad tal que impida realizar cambio alguno de la situación registral de ese bien.

Caso 2. Robo o hurto a la empresa de correo

Este caso se produce con la desaparición, por robo o hurto sucedido a la empresa de correo postal. De

acuerdo con la información recabada es uno de los casos más frecuente en los últimos años.

La empresa deberá comunicar al Registro esa situación y éste a la Dirección Nacional. Los elementos a tener en cuenta que solicita la Dirección Nacional en este supuesto son los siguientes:

- Nota de la empresa transportista informando el robo/pérdida.
- Denuncia de robo.
- Si hubo pérdida de documentación en el robo.

Con estos elementos, como primordiales, se seguirá con la metodología del caso ejemplo.

Caso 3. Deterioro

Tal situación a modo de ejemplo acaece por la existencia de plagas en el interior del Registro, inundaciones o incendio. En cada caso se realizará la reconstrucción correspondiente a lo que la circunstancia indique, ya sea parcial o total, de cualquier manera a los efectos prácticos hay que seguir los pasos mencionados.

Se comunicará, en forma inmediata, a la Dirección Nacional lo sucedido y explicando los motivos; se citará al titular registral para comunicar el hecho y se le pedirá, en préstamo, el título original para poder solicitar la reconstrucción del legajo. Se confeccionará la nota tipo del pedido de reconstrucción a la Dirección Nacional explicando los motivos del deterioro; se adjuntará consulta integral del dominio; título original y, según sea el caso, la

documentación restante.

Asimismo, deberá remitirse el legajo en el estado en que se encuentre a fin de que el Área de Reconstrucciones evalúe la posibilidad de su destrucción y consecuente reconstrucción.

En estos casos es probable que frente a hechos de esta naturaleza podamos estar ante una situación de irregularidad, por lo que deberemos ajustar nuestro proceder a la siguiente norma: "Si en cualquier oportunidad se advirtiera que el Legajo carece de uno o varios trámites que interrumpieran la cadena de transmisiones del dominio o que, aún existiendo los documentos, resultaren inválidos por haberse omitido requisitos esenciales, se solicitará la reconstrucción de los trámites faltantes o su convalidación, según fuera el caso. En estos supuestos, además de dar cumplimiento a las partes que corresponda de los requisitos, adjuntará al pedido el Legajo original y el Título del Automotor, si estuviera en su poder".

CAPÍTULO II – Dirección Nacional - Forma en que procede

Siendo el objetivo del presente trabajo conocer el funcionamiento del Área competente para entender en los pedidos de Reconstrucción, a efectos de tener un cabal conocimiento sobre los requisitos que se requieren a los fines de aceptar, procesar y resolver un pedido de reconstrucción, es que creímos conveniente entrevistar a la jefa del Dpto., Dra. María Elena Martínez Penderf, a quien agradecemos su total colaboración, por lo que en esta etapa de nuestro trabajo expondremos los aspectos centrales del tema en cuestión recabados en dicho momento.

En primera instancia, se preguntó acerca de la casuística. En tal sentido la Dra. Martínez Penderf hizo una extensa mención de los supuestos que dan origen al procedimiento de reconstrucción, resaltan-

do los siguientes: robo "in itinere" (es decir, los que suceden en el momento de los traslados del legajo de un Registro Seccional a otro), pérdida dentro del Registro o desaparición del mismo, pérdida por parte del juzgado requirente, deterioro por inundación, incendio o plagas y por faltantes en inventario cuando ocurren creaciones de Registros Seccionales.

En relación con las causales antes expuestas, y ante la reiteración de alguna de ellas, la jefa del Área destacó dos aspectos como muy relevantes a tener en cuenta por los encargados y demás colaboradores del Registro Seccional:

El primero es la necesidad e importancia del orden que se debe procurar a efectos de evitar pérdidas o extravíos, ya que de lo contrario se estaría comprometiendo una de las finalidades más precisadas en el ámbito de nuestro trabajo, como es la seguridad registral. Por ello, se resaltó la conveniencia de tener los legajos en lugares previamente establecidos y un archivo correctamente ordenado y con espacios suficientes para tal efecto.

El otro aspecto, tendiente a procurar la misma finalidad mencionada, es que en el sector de correo de los Registros Seccionales (aquel donde se organiza la recepción y envíos de legajos), también se establezcan procedimientos eficaces para lograr una organización tal que facilite el control y la búsqueda de legajo en el menor tiempo posible.

Una cuestión medular, que fue reiterada en numerosas oportunidades de la entrevista, es la importancia de contar con la documentación registral (título y cédula, fundamentalmente el primero) del titular registral. En ese sentido se valoró la necesaria comunicación que debemos tener con el usuario y el pedido de colaboración que se debe contar para llevar adelante la reconstrucción.

Así las cosas, quedó suficientemente en claro que el título y la cédula son claves para avanzar en el procedimiento en cuestión, por lo que, si no contamos con ellos difícilmente se resuelva en forma favorable el pedido de reconstrucción, en los tiempos estimados como razonables. En algunos casos, por su importancia, podría hasta paralizar el trámite. De igual modo, antes de que eso suceda, el Área de Reconstrucciones continúa con el procedimiento, ponderando otra documentación y demás evidencia que posea (cadena completa de titulares, coincidencia de numeración de emisión de títulos y cédulas, etc.), a fin de lograr la reconstrucción.

Habiendo conseguido el título, que debe ser en original, al elevarlo con el resto de las formalidades, oportunamente la Dirección Nacional, a través de los peritos que cuenta para estos casos, realiza un análisis de la firma de la persona que otorgó el documento.

Vale la pena seguir insistiendo que al ser de vital importancia contar con el título o la cédula, se debe tener presente esa circunstancia, de tal manera que es lo primero que se debe solicitar al tener contacto con el titular registral. Es por eso que se recomienda una intervención directa del encargado en dicha circunstancia. En reiteradas oportunidades, ante la negativa del usuario para prestar la documentación registral mencionada, se remite copia certificada de las mismas, cuando haya sido emitida por el mismo encargado solicitante de la reconstrucción.

El tiempo estimado de trabajo de todo el proceso hasta su finalización es de un promedio de sesenta (60) a noventa (90) días, según la complejidad del caso y la colaboración de todos los actores que intervienen en el proceso en cuestión. La diferencia temporal puede deberse a la necesidad que tenga el Área de Reconstrucciones en comunicación e interacción con otros sectores de Dirección Nacional.

Ahora, y en este estado de la aprobación de la reconstrucción nos pareció importante reflejar el contenido de las mismas, ya que de allí obtendremos los datos para inscribir el trámite en el Registro.

Los elementos claves que constan en el mencionado instrumento de aprobación, son:

- Quién inicia el trámite.
- El motivo.
- Se aclara lo que se consiguió del Legajo A, con detalle de la documentación.
- Se consigna si es provisorio o total.
- Se identifica el dominio.
- Se consigna el año, modelo y demás datos del automotor.

Es dable aclarar que se reconstruye el legajo desde la inscripción inicial, es decir, que se lo piensa como un nuevo nacimiento, por eso se relata toda la historia del legajo.

Además, recabamos información acerca de las reconstrucciones realizadas en los últimos años. De la lectura de la misma se puede apreciar la importancia del tema debido al importante porcentaje de crecimiento, sobre todo en estos últimos tres años. En 2007 se efectuaron 300 reconstrucciones; en 2008, 600; para el 2009 se realizaron 900 y en 2010, 1.200 reconstrucciones. Todos los números de esta estadística son aproximados.

Por último, y teniendo en cuenta la especialidad y complejidad de algunos supuestos de reconstrucción, esta Área interactúa con otras de la Dirección Nacional, tales como la de Información Sumaria (en los supuestos de sospecha de algún ilícito por parte de los encargados), Sistemas - Infoauto, Registros Nacionales (en los casos de asignación de RPA), Archivo (para obtener los desgloses), Asuntos

Normativos (en aquellos casos en que la cadena de trámites se encuentre interrumpida o falte el título), Coordinación de Asuntos Judiciales, y con peritos. Por otro lado, también se interactúa con los Registros Seccionales, tanto con el requirente como con aquellos que podrían estar vinculados.

CAPITULO III - Armado del Legajo "B" posterior a la aprobación de la reconstrucción

La Dirección Nacional, mediante el Departamento Técnico Registral, notifica la Resolución de aprobación de la reconstrucción por nota (DTR/R N°...), compuesta por las fotocopias de la Resolución de aprobación, copias certificadas de los desgloses recabados para la reconstrucción y la devolución del título original.

En esta instancia, las acciones a desplegar son las siguientes:

1. El armado de una carpeta donde se consignará el dominio del vehículo con leyenda "RECONSTRUIDO".
2. Se archivan las copias remitidas por la Dirección Nacional y nota de aprobación.
3. En hoja de registro se realiza un asiento dejando constancia:

"... que en el día de la fecha se recibe aprobación de la reconstrucción del legajo..... el cual se aprobó con nota DTR/R Expte. N° remitida con fecha..... /..... /..... por el Área Reconstrucciones".
4. Se dará curso al trámite pendiente de inscripción.

5. Se citará al titular registral para informarle la aprobación de la reconstrucción y se le devolverá la documentación original del vehículo, en tanto y en cuanto el trámite presentado no lo requiera.

III - CONCLUSIÓN

Nuestro objetivo, al realizar este trabajo, es fundamentalmente que los encargados de Registros Seccionales al tener que tramitar un pedido de reconstrucción de legajo, cuenten con la información necesaria a fin de actuar con celeridad y efectividad, en especial cuando se encuentre interactuando con el usuario.

También hemos expuesto la forma de proceder de la Dirección Nacional, principalmente por medio del Área de Reconstrucciones, ante los pedidos de reconstrucción a fin de que los mismos sean lo más ajustados posibles con los requerimientos normativos y demás exigencias de dicha Área, garantizando la celeridad y seguridad objeto del trabajo registral.

En este orden de ideas y ahora situándonos en el lugar del usuario hemos apreciado en él a una persona con necesidades puntuales que corren un grave riesgo de ser frustradas por el inconveniente que plantea la desaparición de un legajo. Es por ello que nos ha parecido propicio subrayar que en la interrelación con el usuario se tenga en cuenta sus necesidades; y, por otro lado, destacar las acciones a desplegar en función del objetivo a conseguir, teniendo siempre presente que su cooperación es vital para alcanzar en el menor tiempo posible el resultado final: la reconstrucción del legajo.

TODO RIESGO con FRANQUICIA FIJA al precio de 3^{OS} COMPLETO

(Para autos de hasta 5 años)

SEGURO PARA REGISTROS DEL AUTOMOTOR

**+
COMBINADO
FAMILIAR**

TODO RIESGO vs. COMPLETO

AUTO SUSTITUTO por 10 DÍAS. COBERTURA de MUERTE a CONSECUENCIA de ACCIDENTE de TRÁNSITO. ROTURA de CRISTALES LATERALES, LUNETAS y PARABRISAS. ROTURA de CERRADURAS y ANTENA. ROBO de RUEDAS sin DESGASTE. REPOSICIÓN de LLAVE de CONTACTO. INDEMNIZACIÓN x DAÑOS PARCIALES. DAÑOS x GRANIZO. DAÑOS x INUNDACIÓN. REMOLQUE y AUXILIO MECÁNICO en TODO el MERCOSUR. 12 CUOTAS FIJAS. AJUSTE AUTOMÁTICO del 20 %.

Consultar límites y condiciones.



**Mazzeo &
Alterleib**
ASEGURADORA DE COBERTURA

SI USTED CHOCA con OTRO ASEGURADO NUESTRO. AUNQUE SEA su CULPA, le REPARAMOS el AUTO sin FRANQUICIA.

Piedras 335 piso 1° oficina 51 (C1070AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfonos: (011) 5353-0410 (Líneas rotativas)

e-mail: seguros@mazzeo-alterleib.com.ar | www.mazzeo-alterleib.com.ar

EL DAKAR Y LA GENTE

Por: Marcela Uranga Borda



Esta segunda experiencia a nivel DAKAR, durante enero de 2011, fue emocionante y, a su vez, muy gratificante. Haber acompañado nuevamente al piloto Jorge Santamarina y formar parte de su equipo significó una enriquecedora experiencia. En este nuevo emprendimiento internacional, Jorge pudo dar toda la vuelta y terminó sexto en la categoría cuatriciclos. En la última edición, la participación de pilotos argentinos superó la de años anteriores.

Por tercera vez consecutiva, el rally Dakar recorrió diversos paisajes de nuestro país, expandiéndolos en la vidriera internacional, de gran valor para la promoción turística y transitando nuevas rutas, incluyendo el norte argentino.

Desde hace más de treinta años, el Dakar reúne a corredores del más alto nivel con explícito afán de exploración, en una competencia de resistencia extrema. Allí es donde pilotos de motos, autos, cuatriciclos y camiones se ven expuestos a una exigencia límite, tanto

desde el aspecto físico como el psíquico y el técnico.

La largada coincidió con el inicio del nuevo año. Desde el Obelisco, ubicado en pleno centro porteño, la caravana partió para recorrer una vuelta de 9.700 kilómetros, a lo largo de siete etapas en Argentina y seis en Chile. El circuito se dividió en 4.700 kilómetros para el desarrollo en velocidad y otros 5.000 dedicados a enlaces.

Como es habitual en cada una de las etapas, se montó un campamento para brindar alojamiento a los equipos durante las noches. En estos lugares, denominados bivouac (vivac) se arma un pequeño pueblo itinerante y rodante, que se monta un día antes de que lleguen los pilotos a cada etapa, y se desarma al día siguiente cuando los mismos continúan en busca de su nuevo destino. Allí no sólo los pilotos recuperan fuerzas, luego de todo un día de travesía, mediante desayunos, almuerzos y

cenos sino que, además, los equipos reparan técnicamente sus máquinas.

Desde el punto de vista deportivo, el rally es más que una mera prueba de velocidad; requiere altas capacidades de navegación y regularidad. En cada competencia prevalece la resistencia: el menor error se paga muy caro.

La partida desde el Obelisco fue impresionante, y al igual que en la edición del año pasado se vio colmada de gente. Esto fue una constante no sólo en el inicio y el tramo de enlace que unió Buenos Aires con Victoria, en Entre Ríos, sino en el inmenso recorrido del lado argentino, no así del chileno. Tener, tanto los argentinos como los chilenos, la inmensa posibilidad de disfrutar, ver y tocar los autos, motos, cuatriciclos y camiones

de gran porte, como a sus pilotos y acompañantes que compiten es todo una fiesta. La misma se vivió intensamente, no sólo por los que intervienen en la competencia, sino también por quienes los acompañan e integran los equipos de apoyo y trabajo.

El Dakar, luego de pasar por los valles cordobeses, cambia de paisaje y busca el rumbo norte, hacia las salinas santiagueñas y la provincia de Tucumán. Luego los espera el desierto chileno que, para la gran mayoría, es el filtro de la competencia.

El cruce de los Andes es uno de los momentos que más expectativa causa en el Dakar. Los competidores transitan a 4.780 metros sobre el nivel del mar, y algunos no soportan el





apunamiento, la falta de oxígeno y el frío (temperaturas bajo cero). De ida se cruzó por el Paso de Jama (une Jujuy con Atacama, Chile), mientras que la vuelta fue por el cruce cordillerano San Francisco, que conecta Copiapó (Chile) con Catamarca (Argentina).

La postal cambió. Del verde y la humedad casi selvática de Tucumán, en apenas veinticuatro horas, se pasó, previo tránsito por Salta y Jujuy, al monótono gris amarillento del desierto chileno.

Antes de llegar a Calama, en Chile, aparece una ciudad fantasma. Su nombre es Chuquicamata. Parece una escenografía de los estudios Universal. Hay escuelas, iglesias, casas, comercios, un destacamento policial y una plaza. Lo que no hay es habitantes. Aquí se siente algo como en el desierto: la ausencia de gente. Chuquicamata estuvo poblada por casi 30.000 personas hasta el año 2000. Fue una ciudad exclusivamente surgida por la mina homónima, la mayor del mundo en la extracción de cobre a cielo abierto.



La mina se agrandó, pero sus pobladores fueron corridos a la ciudad de Calama, estimulados por una propuesta estatal que brindaba a los trabajadores la vivienda propia por un tercio del valor real. Además, por cuestiones ambientales, no era conveniente que la gente viviera al lado de la mina.

Así como fue cambiando el paisaje, llanuras de la pampa húmeda, sierras cordobesas, verde vegetación tucumana y salteña; aridez, desierto y montañas chilenas; la gente vivía el Dakar, siempre en la ruta encima de los protagonistas, sintiendo intensamente la competencia y formando parte de ella. Uno de los condimentos que tiene este rally internacional es que la gente lo vive, precisamente, no sólo con intensidad sino que se involucra en el mismo, participa, colabora, se muestra solidario. Así vimos durante todo el trayecto a muchas personas ayudando a los autos cuando estos se encajaban o tenían inconvenientes técnicos o empujando a las motos o "cuatris" cuando lo necesitaban.

El Dakar es una competencia que une, que



hermana a la gente, que se siente parte importante y no secundaria de la gran travesía.

El próximo Dakar, en el año 2012, unirá la ciudad de Mar del Plata (Argentina), con la ciudad de Lima (Perú), atravesando nuevamente territorio argentino y chileno.

Seguramente será otro nuevo motivo, como en las ediciones anteriores, de hermanar a través de una competencia deportiva a los pueblos latinoamericanos.

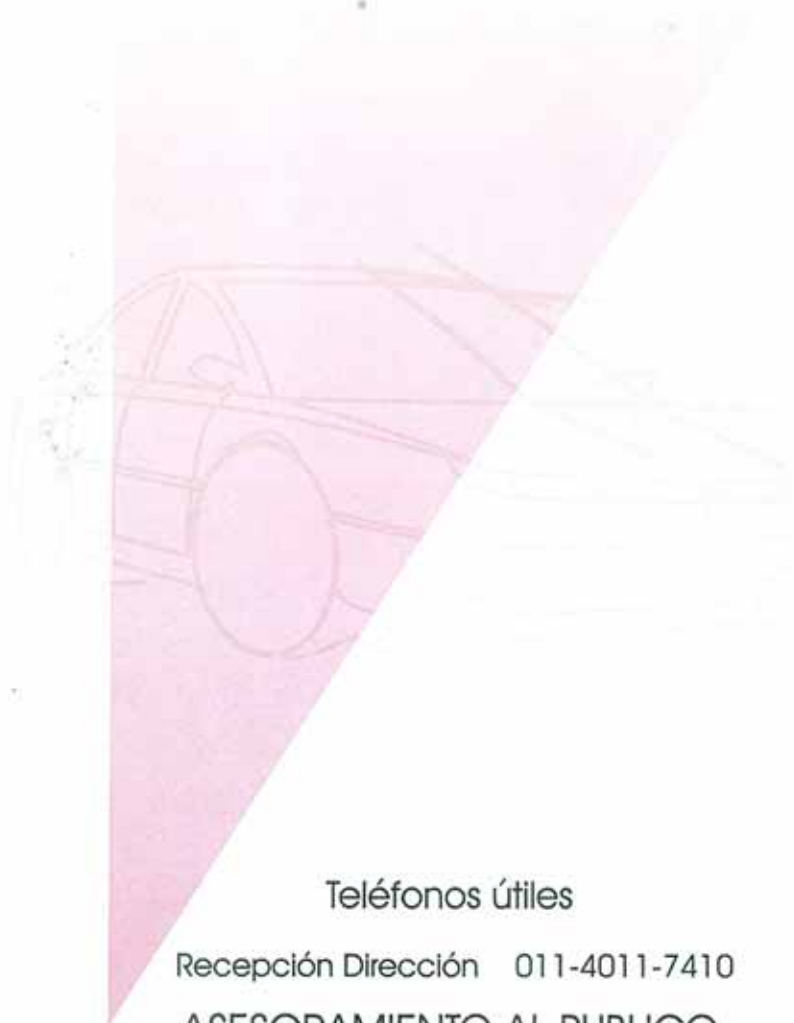
"La Cámara del Comercio Automotor acompaña con honor a la presente edición de Revista Ambito Registral"



Cámara del Comercio Automotor
Soler 3909 - (1425) Buenos Aires
Tel. 4824 7272 - e-mail: cca@cca.org.ar

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

DN
RPA



Teléfonos útiles

Recepción Dirección 011-4011-7410

ASESORAMIENTO AL PUBLICO

Recepción Planta baja	011-4011-7442
Radicación de legajos	011-4011-7337
Normativo	011-4011-7479 / 7581
Rentas Capital	011-4011-7482 / 7583
Rentas Provincia	011-4011-7342

Avda. Corrientes 5666 Capital Federal C.P. 1414

CORREO ELECTRÓNICO : www.dnrpa.gov.ar

EL CETA Y SU IMPACTO EN LA TRANSMISIÓN DE DOMINIOS AUTOMOTORES

Dr. Mariano José Garcés Luzuriaga - Interventor del Registro Seccional Rosario N° 1
- Prov. de Santa Fe

1. LA TRANSFERENCIA EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR

El Régimen Jurídico del Automotor¹ (R.J.A.) consagra para la transferencia de dominios automotores, dada su entidad de rama especial del derecho, un ordenamiento específico y de singulares características. Por el mismo, la transmisión de dominio se perfecciona de modo distinto, a como la misma se constituye en el resto de los bienes muebles.

Se debe destacar al respecto que en el R.J.A., desde el artículo 1° del Decreto Ley 6.582/58 se consagra que: "La transmisión del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público privado y solo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor".

Dicha norma, en definitiva, establece el "carácter constitutivo" de la inscripción y desde la misma se marcará con su impronta a todo el Régimen en cuestión. Por ende, en la transferencia de automotores, aquella determina que en las solicitudes tipo pertinentes se instrumenta nada más que el acuerdo de las partes para la transmisión de dominio.

La transmisión se perfecciona recién cuando el Registro inscribe lo peticionado, resultando entonces que no se inscriben títulos en dicho acto, sino meros acuerdos transmisivos abstractos; los títulos los expide el Registro, el que en definitiva es el órgano que los crea².

En concordancia, los autores Viggliola y Molina Quiroga³

expresan que el dominio de un automotor nace con la inscripción en el Registro respectivo, y recién a partir de ese momento se producen los efectos de la transmisión entre las partes.

De este modo se consagra en el R.J.A. un modo de transmisión especial y esencialmente distinto al resto de las cosas muebles; la propiedad de los automóviles sólo se adquiere mediante la inscripción registral y no por medio de la mera transmisión, es más, el hecho de la posesión incluso llega a resultar indiferente⁴.

Luego de poner en relevancia el modo de transmisión del derecho registral específico, cabe destacar que los requisitos exigibles a la parte vendedora, o titular transmitente, se agotaban con la inserción de la expresión de su voluntad de venta en la solicitud tipo mediante la rúbrica menester, completada en su caso con la manifestación del asentimiento conyugal; quedando luego a cargo del adquirente o comprador, el que actuaba en su propio interés, el cumplimiento de los recaudos que el perfeccionamiento de la transmisión dominial requiriese.

En este sentido, el adquirente, que hubiese peticionado la inscripción de la transferencia del dominio (o lo haga en forma simultánea), está facultado desde el ordenamiento para la presentación de trámites que, de resultar necesarios, subsanen observaciones que obstan al perfeccionamiento de la transmisión, sean éstos para la remoción de gravámenes registrales (v. g. levantamiento de cautelares, cancelaciones de prendas), o para la normalización de supuestos de hecho que impidieran la anotación pretendida (v. g. otorgamiento de RPA).

1- Decreto Ley 6.582/58, modific. y complementarias.

2- Bonilla, Alberto Orián: "RÉGIMEN REGISTRAL DEL AUTOMOTOR", Rubinzal Celozzi, 1993, Pág. 52.

3- Viggliola, Lida - Molina Quiroga, Eduardo: "Régimen Jurídico del Automotor", La Ley, Pág. 25.

4- Viggliola, Lida - Molina Quiroga, Eduardo: "Régimen Jurídico del Automotor", La Ley, Pág. 132.

Dichas potestades conferidas resultan congruentes con el "principio de rogación" que impera en la materia y con la expresión de la autorización a solicitar la inscripción de la transferencia a cualquiera de las partes que consagra el artículo 15 del Decreto Ley 6.582/58⁵, el que, incluso, obliga expresamente al adquirente.

En definitiva, se puede afirmar que, en la dinámica habitual de la compraventa de automotores, "el vendedor" agotaba su participación en el procedimiento de transferencia cuando manifestaba su voluntad mediante el estampado de su firma (ante el certificante) en la solicitud tipo. Quedaba a cargo del adquirente el resto del trámite con el cumplimiento de los recaudos o requisitos necesarios, e incluso la subsanación de las observaciones que obstaran a su procedencia, aún cuando éstas requiriesen la presentación de un nuevo trámite registral.

El caso más curioso derivado de esta aplicación es el supuesto de la denuncia de compra, donde existiendo denuncia de venta e identidad con el denunciado en la misma y el presentante, queda expedito el perfeccionamiento de la transferencia sin que exista incluso manifestación concreta de consentimiento por parte del vendedor.

Este uso y costumbre funcionó en forma armónica con lo normado, hasta el comienzo del corriente año, cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sancionó la Resolución General 2.729.

2. EL RÉGIMEN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL AFIP 2.729

Los regímenes de información de la AFIP

En los últimos tiempos, la AFIP, en su carácter de organismo recaudador, ha instaurado diversos regímenes de información referidos a distintas actividades económicas, entre otros, la transferencia de bienes inmuebles, los consumos con tarjetas de créditos, y el que convoca al presente análisis, la transferencia de automotores usados, instaurado a través de la Resolución General (AFIP) 2.729, con aplicación desde el 01/01/2010.

En general, por medio de estos regímenes la AFIP pretende evaluar y tomar conocimiento de las variaciones patrimoniales y/o el nivel de gastos o consumos de los contribuyentes, a fin de que dichas variables sean adecuadamente reflejadas en las declaraciones juradas de los tributos correspondientes (Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales u otros). La información que el fisco persigue es un valor tutelable o un bien jurídico atendible desde el ordenamiento.

En particular, el régimen de información para la transferencia de vehículos automotores y motovehículos usados tiene como objetivo evitar maniobras de evasión y de elusión, buscando optimizar las acciones de control por parte del fisco e inducir a una mayor transparencia en las operaciones de compraventa en el mercado de vehículos usados, dado que, desde hace tiempo, el fisco nacional viene señalando que este mercado es merecedor de un mayor seguimiento por sus significativos niveles de informalidad.

También debe mencionarse que la puesta en vigencia de la R.G. (AFIP) 2.729 no es el primer mecanismo de control e información impuesto por el fisco en relación con los automotores. Vale recordar la R.G. (DGI) 3.580, que

5 - Dicha norma expresa en lo pertinente: "La inscripción en el Registro de la transferencia de la propiedad de un automotor, podrá ser perfeccionada por cualquiera de las partes. No obstante, el adquirente asume la obligación de solicitarla dentro de los DIEZ (10) días de celebrado el acto, mediante la presentación de la solicitud prescripta en los artículos 13 y 14. En caso de incumplimiento de esta obligación, el transmitente podrá revocar la autorización para circular con el automotor que, aun implícitamente mediante la entrega de la documentación a que se refiere el artículo 22, hubiere otorgado al adquirente, debiendo comunicar esa circunstancia al Registro, o los efectos previstos en el artículo 27..."

obligaba a la presentación del "Formulario 381" en determinados supuestos; la R.G. (AFIP)-1.997 que introdujo la utilización de un comprobante denominado "mandato/consignación" para las operaciones de autos usados o, más recientemente, la R.G. (AFIP) 2.032 que creó el Registro de Operaciones de Compra-venta de Vehículos Automotores y Motovehículos Usados.

Finalmente, vale destacar que el régimen de información establecido por la R.G. (AFIP) 2.729 está en línea con los mecanismos que desde hace unos años el fisco nacional viene implementando; esto es, la puesta en práctica de regímenes de información basados en el uso de la tecnología, a través de la página web de AFIP, desplazando de este modo los tradicionales formularios manuales, lo cual por un lado descomprime la carga administrativa para el órgano recaudador y, por otro, le permite acceder a información actualizada en forma instantánea, sin necesidad de esfuerzo de su parte.

2.2. Análisis de la Resolución General (AFIP) 2.729

A fin de lograr los objetivos planteados con relación al nuevo régimen de información sobre las transferencias de automotores usados, se crea el "Certificado de Transferencia de Automotores" (en adelante "CETA"), el cual deberá ser presentado a efectos de que los Registros procedan a la inscripción de las transferencias de dominio. La gestión y emisión del CETA está sujeta al análisis de las disposiciones establecidas por la R.G. (AFIP) 2.729 que a continuación se desarrollan.

2.2.1. Operaciones alcanzadas

Se encuentran alcanzadas dentro del presente régimen las transferencias, a título oneroso o gratuito, de automotores usados, en la medida que el precio pactado para la transferencia o, de existir, su valor según la tabla de valuaciones⁶, tomando el mayor de ellos, resulte igual o superior a \$30.000⁷.

La norma define como transferencia a cualquier acto, a título oneroso o gratuito, por el cual se transfiera el dominio del automotor, ya sea total o parcialmente, con independencia de su inscripción registral. Esta conceptualización se aparta de lo especialmente normado en el R.J.A. sobre el particular. A partir de estas definiciones se genera una contradicción que no resulta en las consecuencias un dato menor, tal como se desarrollará más adelante.

La obligación también comprende a las cesiones de derechos a favor de compañías o entes aseguradores, en los casos de siniestros por robo o hurto del bien asegurado, cuestión que no será abordada en particular en el presente trabajo.

En cuanto a la definición de "automotores", la norma indicada remite al Art. 5°, Título I del R.J.A. que comprende a los siguientes vehículos, aun cuando no estuvieran carrozados: automóviles, camiones, inclusive los tractores para semirremolque, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus y colectivos, sus remolques y acoplados. Si bien el artículo mencionado incluye a las maquinarias agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, maquinarias viales y todas aquellas que se autopropulsen; éstas han sido expresamente excluidas del presente régimen de información.

6 - Al hablar de "tabla de valuaciones" el Art. 3° de la R.G. 2.729 se refiere a la tabla establecida por la DNRPAyCP para el cobro de aranceles en los trámites registrales, que se encontrara vigente a la hora de gestionar el CETA.

7 - Como ya es sabido, el Art. 18 de la R.G. 2.729 estableció diferentes fechas de aplicación para la obligación de exigir el CETA, dependiendo del valor de la operación, pero a la fecha del presente trabajo, y desde el 01/08/2010, se encuentran alcanzados todas las transferencias cuyo valor sea igual o superior a \$30.000.

8 - Definición de motovehículo, según el Art. 2°, Cap. I del Anexo I de la Disp. (DNRPAyCP) 145/1989.



GAP

DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



omega DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

- Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales
- Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA
- Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento
- Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado
- Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo o certificado
- Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

- Infoauto 3
- Gercydas 2
- Siap
- Sira
- Acre
- Inhibidos
- Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C
 Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar

También se encuentran incluidos los motovehículos⁹, es decir, ciclomotores, motocicletas, motonetas, motocarros - motocarga o motofurgón-, triciclos y cuatriciclos con motor.

2.2.2. Sujetos obligados

Se encuentran obligados a dar cumplimiento al presente régimen de información los sujetos que a continuación se enumeran, que resulten titulares registrales de los bienes definidos en el punto 2.2.1.:

- a) Personas de existencia visible, sucesiones indivisas, personas jurídicas, del país o residentes del exterior; y
- b) Sociedades, empresas, fideicomisos, condominios, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidos en el país, incluidos los establecimientos estables pertenecientes a sujetos del exterior.

La norma prevé las siguientes excepciones:

- a) Los Estados nacional, provinciales o municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Las misiones diplomáticas permanentes acreditadas ante el Estado Nacional, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros; y
- c) Las instituciones religiosas comprendidas en el inciso e) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

La excepción también resulta aplicable, cualquiera sea el sujeto, en los casos de transferencias que sean consecuencia de remates judiciales, sentencias o resoluciones judi-

ciales, juicios sucesorios y subastas extrajudiciales.

2.2.3. Obtención del certificado

Con carácter previo a la realización de los actos de transferencia de los bienes mencionados en el punto 2.2.1., los sujetos obligados deberán obtener el CETA⁹.

La solicitud del CETA podrá efectuarse mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Transferencia electrónica de datos vía Internet, a través del sitio web www.afip.gov.ar, para lo cual será necesario contar con clave fiscal y habilitar el servicio denominado "Transferencia de bienes muebles registrables - Certificado de transferencia de automotores (CETA)"¹⁰.
- b) Comunicación con el Centro de Información Telefónico de AFIP al 0800-999-2347, donde se solicitará la previa autenticación de los datos del solicitante¹¹.

A fin de solicitar el CETA se deberá comunicar a la AFIP, en carácter de declaración jurada, los siguientes datos:

- a) Identificación del bien: número de dominio, marca, modelo, tipo y fábrica.
- b) Precio, monto o importe de la transferencia.
- c) Identificación de el/los transferente/s, detallando apellidos y nombres o denominación, CUIT/CUIL/CDI, y porcentaje de titularidad del bien transferido; y -de corresponder - indicar la existencia de condóminos, informando la CUIT/CUIL/CDI, y el porcentaje de titularidad de cada uno

9 - Cuando la titularidad de los bienes la posea un condominio, el CETA podrá ser solicitado indistintamente por cualquiera de los condóminos. En estos casos, el condómino que hubiera iniciado la tramitación del certificado será el responsable del suministro de la información y el único habilitado para el ingreso al servicio "Transferencia de Bienes Muebles Registrables - CETA".

10 - Cuando el titular sea una persona jurídica, el trámite deberá ser realizado por el representante legal habilitado por el servicio web "Administrador de relaciones" o aquel que haya sido debidamente autorizado a través del mencionado servicio.

11 - Cuando se trate de sujetos del exterior, el CETA sólo podrá ser solicitado a través del procedimiento previsto en a).

de ellos.

d) Porcentaje de dominio objeto de la transferencia.

e) Identificación de el/los adquirente/s, detallando apellidos y nombres, o denominación, CUIT/CUIL/CDI, y porcentaje de titularidad que se adquiere; y -de corresponder- indicar la existencia de otros condóminos adquirentes, CUIT/CUIL/CDI, y el porcentaje de titularidad de cada uno de ellos.

f) Consignar si se trata de transferencias preventivas "Solicitud Tipo 15 - Cesión de derechos" (cesiones de derechos a favor de compañías o entes aseguradores, en los casos de siniestros por robo o hurto del bien asegurado).

De no detectarse inconsistencias en los datos suministrados, la AFIP informará la identificación del CETA al solicitante, quien deberá imprimirlo, a través del sitio web de la AFIP. El certificado deberá ser impreso en la cantidad de ejemplares necesarios, a fin de que cada sujeto que transfiera reciba un ejemplar suscripto por el o los compradores y cada comprador reciba un ejemplar a fin de ser presentado ante el Registro que interviene.

En los casos en que, con posterioridad a la obtención del CETA, se detectaren inconsistencias en los datos consignados en el mismo, corresponderá efectuar una nueva solicitud.

El CETA contendrá un código que deberá consignarse en el rubro "observaciones" en los formularios de Solicitud Tipo 08, 15 o 17, según corresponda.

2.2.4. Obligaciones de los encargados de los Registros Seccionales

A los fines de la inscripción registral de los bienes mencionados anteriormente, los adquirentes deberán exhibir ante el Registro correspondiente el CETA.

Los encargados de los Registros, previa a la inscripción de la transferencia de dominio, deberán constatar la autenticidad del CETA ingresando al sitio web de la Dirección Nacional de Registros Nacionales (DNRNPAyCP). Deberán proceder a rechazar la solicitud de inscripción del vehículo cuando:

- a) El CETA resulte inválido; o
- b) Los datos consignados en el CETA sean incorrectos¹².

De aceptarse la inscripción, los encargados procederán a registrar la conformidad en el sistema informático mencionado y deberán consignar en el título de dominio el código del CETA.

3. LA CONTRADICCIÓN NORMATIVA

Como se señaló previamente, la resolución del fisco adolece de una inexacta conceptualización de la transferencia automotor, lo que sin dudas obedece a la pretensión abarcadora del ente recaudador. En consecuencia, incorpora a la definición de transferencia a cualquier acto que importe la transmisión de dominio "con independencia de su inscripción registral".

Vale reiterar en este acápite del desarrollo que sin inscripción dominial no hay transmisión de dominio y que, por ende, no hay transferencia, más allá de cualquier pretensión de la norma fiscal.

Pero la contradicción que se destaca resulta mucho más significativa que un mero capricho semántico, en especial por las consecuencias que acarrea.

Al "anticipar" en los hechos la existencia de la transferencia automotor a la inscripción registral, la norma posibilita el apercebimiento que también establece. En consecuencia existe una transferencia "impositiva" que

12 - Al respecto existe cierta tolerancia, pues se entenderá como correcto aquellos casos donde, existiendo alguna discrepancia menor en el apellido y nombre o denominación, la CUIT/CUIL/CDI resulten exactos.

opera con independencia de la verdadera transferencia dominial del R.J.A.

En concordancia con lo expuesto, habida cuenta de la existencia de la "mera transferencia fiscal" al suscribir las partes la solicitud tipo, la inexistencia de CETA o la falta de concordancia del mismo con el acuerdo presentado, obstan a la inscripción de la transmisión de dominio, ya que el encargado deberá observar el trámite. La inscripción desde esta lógica ha perdido su entidad constitutiva de derechos y, en consecuencia, resulta factible de ser subordinada a un imperativo impositivo.

Lo realmente novedoso, y a mi juicio también negativo, es que la remoción de la observación pertinente queda fuera de la potestad subsanante del adquirente, quien de acuerdo al procedimiento fiscal no puede generar el certificado faltante, para de este modo hacer procedente el perfeccionamiento de la transferencia.

Es conveniente poner de relieve que en los usos y costumbres del mercado automotor, es práctica habitual y aceptada la firma de Solicitudes Tipo 08 por la parte vendedora antes de la identificación de un futuro comprador, acto que en los hechos agota la participación del transmitente en el procedimiento de transferencia y pone en cabeza del adquirente la presentación y perfeccionamiento de la transmisión, más allá de la carga legal expreso del Art. 15 del R.J.A.

Vale destacar, entonces, que atento la independencia de la formalización de la expresión vendedora y el mismo acuerdo de transferencia, la ausencia del CETA y su falta de generación oportuna puede obedecer a diversos motivos, que podrían relacionarse con la falta de localización del vendedor, la ausencia del mismo, su imposibilidad, o su negativa.

Todo este espectro de posibilidades puede darse, por ejemplo, ante un cambio de domicilio, ante una radicación en el exterior, una declaración de incapacidad, un fallecimiento, o una mera oposición; y aunque siempre estará la posibilidad de la subsanación jurisdiccional, la misma resultará engorrosa, excesiva o desproporcionada y lenta, generándose un "statu quo" contraproducente (trámite observado sin posibilidad de perfeccionamiento) dado la incertidumbre de derechos que se constituye.

Este aserto se desprende del hecho de que mientras la titularidad dominial subsiste en cabeza del vendedor, el adquirente se ve excluido de la posibilidad de proveer al perfeccionamiento de la transmisión registral. Nunca antes se había llegado a tanto en apoyo de un valor jurídico de menor entidad (la información fiscal) y, lo que es más relevante, este bien puede ser igualmente tutelado con medidas menos gravosas e igualmente efectivas.

En materia impositiva, el ordenamiento jamás impidió el perfeccionamiento de la transferencia; los convenios complementarios celebrados con las administraciones locales, por ejemplo, sólo impiden en su caso la entrega de la documentación registral, pero nunca la concreción de la transmisión dominial (e incluso admiten la entrega de la misma por insistencia).

Asimismo, el régimen remplazado por la R.G. (AFIP) 2.729, el de la R.G. (DGI) 3.580, dejaba al alcance del adquirente, o de un tercero, la gestión del certificado en cuestión para su presentación y consecuente remoción del impedimento de transferencia.

4. REFLEXIONES FINALES. HACIA ALGUNA POSIBILIDAD DE ARMONIZACIÓN

Postulo desde el presente trabajo la modificación del régimen de la R.G. (AFIP) 2.729, tendiente a la concreción de un

mecanismo que coincida y garantice al fisco la eficacia del Régimen de Información pretendido, con la consecuente inclusión de la comercialización de automotores usados en el plexo de las operaciones controladas; pero que, asimismo, no atente contra la certeza de derechos ni contra la dinámica que impera en los usos y costumbres instaurados en el sector.

Al respecto es necesario que se entienda, aún desde la lógica tributaria, que la transferencia se constituye por la inscripción específica registral, por lo que el perfeccionamiento de dicha transmisión es un bien jurídico de entidad superior. Por eso debe resultar susceptible de concreción por parte de cualquiera de las partes que intervienen, siempre con el resguardo del derecho a la información debida que el órgano recaudador requiere.

Con este objeto se propone la modificación del Régimen de generación del CETA, incorporando una vía de excepción. El mecanismo a crearse debería contemplar la posibilidad de que el certificado sea generado por el adquirente e incluso con posterioridad a la presentación del trámite de transferencia y ante la observación del mismo.

Vale destacar que el sistema de la R.G. (DGI) 3.580 se encuentra aún vigente para las transmisiones de dominio de inmuebles y que bien podría utilizarse de modo excepcional para los automotores. En este caso, ante la transferencia que no procede sólo por la no existencia de un CETA concordante, y demostrada que fuese la no colaboración del titular vendedor para la generación del mismo,

por medio de la intimación fehaciente al efecto (mecanismo similar al instituido en la denuncia de compra), el comprador podría quedar facultado para "informar" a la AFIP de la realización de la operación y los extremos de la misma por medio de un Formulario 381 especial.

También, con la ventaja de ser factible de instrumentación desde nuestro plexo normativo, se podría pensar en la instrumentación de un trámite de excepción que, ante la existencia de una transferencia observada por la ausencia de CETA concordante, pueda solicitarse por trámite autónomo de "insistencia" la inscripción de la misma. Este trámite debería tener como requisito la información a la AFIP de todos los datos que el CETA aporta (y que además el adquirente conoce). Para dar mayor certeza, incluso, esta comunicación podría hacerse con la intervención del Registro Seccional competente.

Estas alternativas que se esbozan se postulan sin excluir cualquier otra vía o medio de normalización que implique la posibilidad de que la transmisión de dominio se concrete por medio de la efectiva inscripción registral del acto, la que es sabido resultado, no sólo el modo legal, sino también el modo adecuado de constituir derechos en el R.J.A. y por las especiales particularidades del mismo.

Por lo expuesto, deberá entenderse la propuesta como un humilde aporte que únicamente pretende contribuir al adecuado análisis de la problemática que suscitan las normas en juego.



Reconocimiento

FALLECIMIENTO DEL DR. JUAN ÁNGEL BRUZZO

Este tipo de información siempre resulta dolorosa escribirla. Pero la consternación que provoca la ausencia de un colega no debe ser obstáculo que nos impida plasmar en el papel el reconocimiento a la extensa trayectoria de un colaborador e integrante de la Asociación. Todos somos conscientes de la finitud de nuestro cuerpo y el efímero signo natural de la vida. Sin embargo, permanecer en el recuerdo y en el corazón hace de nuestras vidas la propia trascendencia que nos mantiene presentes, aún ausentes.

El 2 de enero de 2011 se produjo el deceso del Dr. Juan Ángel Bruzzo, encargado titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Bella Vista, Provincia de Corrientes, e interventor del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos Letra "A" de Bella Vista.

El Dr. Bruzzo había nacido el 21 de abril de 1940 en la ciudad de Bella Vista, a 150 kilómetros de la capital de la Provincia de Corrientes.

Se recibió de abogado en el año 1965 y luego de escribano público.

En el año 1969 obtuvo la titularidad del Registro

Seccional de la Propiedad del Automotor de Bella Vista al crearse por resolución N° 402, dictada el 30 de octubre de 1968, junto con los de Corrientes, Curuzú Cuatiá, Goya, Mercedes, Paso de los Libres y Santo Tomé; suprimiéndose las jurisdicciones existentes, hasta ese entonces, de Alvear, Concepción, Esquina, General Paz, Monte Caseros Saladas y Sauce.

Familia y colaboradores lo recuerdan como una persona extraordinaria, responsable, solidaria de trato cordial con la gente, y siempre dispuesto a brindar soluciones en la medida de sus posibilidades. Contagiaba sus ganas de trabajar y su optimismo hasta en los peores años de la actividad registral.

Durante más de 41 años fue encargado titular de ese Registro que, con trabajo, dedicación y honestidad, estuvo a disposición del usuario hasta su deceso, producido como consecuencia de una penosa enfermedad.

En esta página, los integrantes de *Ámbito Registral* y la Comisión Directiva de AAERPA desean reconocer, valorar y resaltar la dedicación del Dr. Juan Ángel Bruzzo.

ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS A CARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

Dres. Luis Gómez García y Santiago Pérez Teruel, abogados de Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales de la D.N.R.P.A.

I - Introducción

Antes de la entrada en vigencia del actual régimen registral del automotor, en la República Argentina las formas de adquisición del dominio de automotores, los atributos del derecho de propiedad y las condiciones para su ejercicio se regían por el artículo 2.412 del Código Civil argentino que establece: "La posesión de buena fe de una cosa mueble, crea a favor del poseedor la presunción de tener la propiedad de ella, y el poder de repeler cualquier acción de reivindicación, si la cosa no hubiese sido robada o perdida". En otras palabras, se refiere a que la posesión de buena fe de una cosa mueble, vale título.

Ahora bien, la situación expansiva en que se encontraba el parque automotor en la República Argentina hacia fines de 1950, los factores de riesgo que suponían estos vehículos en las personas y las cosas, el incremento de ilícitos y, entre otras circunstancias, el valor pecuniario que ostentaban, motivó el dictado de una norma específica para su registración. Así, el 30 de abril de 1958 se dicta el Decreto Ley N° 6.582/58, ratificado luego por la Ley N° 14.467 (t.o. Decreto N° 1.114/97) y sus modificatorias, conocido como Régimen Jurídico del Automotor (RJA).

Esta norma dejó de lado, para el caso de los automotores, al principio sentado por el mencionado artículo 2.412 del Código Civil, al consagrar en su artículo 1° el principio constitutivo que rige la actividad registral del automotor y que reza: "La transmisión del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y sólo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el

Registro Nacional de la Propiedad Automotor". Así las cosas, el derecho real de dominio se constituirá, nacerá, sólo a partir de la inscripción registral.

En este marco jurídico innovador, el Decreto-Ley, en su Título II, alude a la creación de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios como organismo de aplicación del régimen y que tendrá a su cargo al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Del mismo modo, se establece que es el Poder Ejecutivo Nacional quien reglará su organización y el funcionamiento y determinará el número de secciones en las que se dividirá territorialmente el Registro fijando los límites de cada sección donde, en definitiva, se efectuarán las inscripciones y/o anotaciones relativas a los automotores radicados dentro de las mismas. Es decir, en los Registros Seccionales se inscribirá el dominio de los automotores, sus modificaciones, extinción, transmisiones y gravámenes. También se anotarán, en ellos, los embargos y otras medidas cautelares, las denuncias de robo o hurto y demás actos que prevea este cuerpo legal o su reglamentación.

Asimismo, la norma citada establece que será la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, quien controlará el funcionamiento de los Registros Seccionales ejerciendo la Superintendencia sobre sus encargados, quienes, queda claro, dependen de ella y se someten a su control administrativo.

II - Análisis de la cuestión planteada

La naturaleza jurídica de los encargados titulares de Registro es la de funcionarios públicos. En efecto, la norma específica que regula el marco jurídico al que se sujeta la actuación de dichos encargados, esto es, el Decreto N° 644/89, modificado por su similar 2.265/94, en su artículo 1° establece: "... los Encargados de Registro son funcionarios públicos dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios...". Sin embargo, debe aclararse, carecen de relación de empleo con el Estado Nacional.

Dicho esto, el carácter de funcionario público del que se inviste a los encargados titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, tras su designación mediante un decreto del Poder Ejecutivo (y previo cumplimiento del procedimiento de concurso público, al que sólo pueden acceder abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos), les impone determinadas y particulares conductas, acordes a la naturaleza jurídica de la figura.

Así, los incumplimientos en los que incurran en aquellas tareas que les han sido especialmente asignadas generan consecuencias jurídicas específicas que denotan un tipo de responsabilidad especial.

La función del encargado supone que éste interactúa en diferentes ámbitos, que generan responsabilidad de acuerdo a los bienes jurídicos en juego; de ahí que al estudiarse la cuestión se advierten distintas esferas de responsabilidad:

- *Técnico registral*: la que le cabe con relación al análisis jurídico registral de los trámites que se presentan ante el Registro a cargo, que deriva por

imposición del artículo 13 del Decreto N° 335/88, reglamentario del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6.582/58);

- *Orgánico funcional*: que emana del cuerpo normativo que contiene los lineamientos a los que debe ajustarse la conducta del funcionario en el ejercicio de sus funciones administrativas; esto es el Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (RINOF);

- *Tributaria como agente de percepción*: que se genera cuando el funcionario a cargo del Registro actúa como agente de percepción y/o recaudación de impuestos, tasas y gravámenes vinculados con los automotores, conforme los convenios celebrados por la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios con las autoridades competentes;

- *Tributaria personal*: La emergente respecto del cumplimiento de las obligaciones impositivas, llámese impuesto a las ganancias o, por ejemplo, impuesto a las riquezas;

- *Administrativa*: derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes a la calidad de funcionario público.

- *Penal*: deviene en el ámbito penal, analizable de manera personal y por imperio del Poder Judicial, fuero penal, donde se debatirá la calificación que merezca la conducta del sujeto.

En este último ámbito, el penal, cuando la acción u omisión de un sujeto cualquiera, sin importar su carácter, coincida con alguno de los tipos penales previstos en la normativa, será posible de reproche.

Sin embargo, cuando decimos funcionarios públicos existen determinados delitos que los tienen, necesariamente, como sujeto activo. Es decir, el funcionario debe responder a los mismos preceptos que el resto de los ciudadanos pero, además, a aquellos que derivan de dicho carácter y por sus obligaciones específicas.

III - Ámbito penal

Los mandatos del derecho penal que regulan los delitos de los funcionarios públicos apuntan a sujetarlos en la observancia de sus deberes y en el contribuir a la mejor organización del servicio público.

Claro está que también cabe el juicio de reproche a los que pueden ser sometidos a raíz del procedimiento administrativo dispuesto por el propio Estado Nacional acerca del aspecto disciplinario y que determina sanciones que van desde el apercibimiento o severo llamado de atención a la remoción del encargado de Registro.

Estos dos ámbitos del derecho -el penal y el administrativo- son, en definitiva, la misma manifestación del *ius puniendi* estatal.

Lo que se busca, en definitiva, es la protección penal de la función pública y de la prestación del servicio público.

La función de registradores de los encargados de los Registros de la Propiedad Automotor y la sujeción que les cabe respecto del organismo de aplicación, es decir, la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, amén de la relación que tienen específicamente con el

Estado en los términos del mencionado Decreto N° 644/89, nos lleva a tratar algunos de estos delitos en particular en la inteligencia que la actividad cotidiana podría derivar en algunos de ellos. Claro que para que se configuren los delitos que se mencionaron deben reunirse extremos determinados que analizará el juez competente en el marco de un proceso penal, con lo que esto implica en cuanto a la producción de pruebas, medios de defensa, calificación de la conducta como dolosa o culpable, etcétera.

Lo que se trata aquí es de mostrar aquellas figuras penales relacionadas con los encargados titulares de Registro en su carácter de funcionarios dejando a salvo, otra vez, que la aplicación será fruto de la actividad jurisdiccional.

IV - El Código Penal de la República Argentina

El cuerpo normativo penal vigente en el ámbito de la República Argentina, en su artículo 77 define a los funcionarios públicos, como: "... todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente...".

Adentrándonos en algunos de los tipos penales que contiene el mentado Código resulta necesario destacar en este inicio a los artículos 172, 173 y 174 (incluidos en el Capítulo IV de "estafas y otras defraudaciones"), que se refieren del que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño a otro (artículo 172); o de casos

especiales de defraudación como el inciso segundo del 173 que reza: "... El que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver". También el inciso octavo del mismo artículo cuando dice: "... El que cometiere defraudación, sustituyendo, ocultando o mutilando algún proceso, expediente, documento u otro papel importante".

Finalmente, el artículo 174 en su inciso quinto señala que sufrirá prisión de dos a seis años el que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública, y si el culpable fuere funcionario o empleado público, sufrirá, además, inhabilitación especial perpetua.

Pero el tema que nos ocupa, como se dijo, es el de aquellos delitos que poseen como particularidad especial que la autoría se restringe o se limita, necesariamente, a los sujetos calificados por el tipo penal, en el caso de los encargados de Registro de la Propiedad del Automotor como funcionarios públicos.

V - Delitos especiales

Entonces, debemos centrar la atención en el Título XI del Código Penal de la Nación Argentina que se refiere a los "Delitos contra la Administración Pública" y reúne, entre otros, a los delitos de:

- Atentado contra la autoridad.
- Violación de fueros.
- Desacato.
- Usurpación de autoridad, títulos y honores.
- Violación de sellos y documentos. Violación de medios de prueba, registros o documentos.

- Cohecho, aceptación u ofrecimiento de dádivas.
- Malversación de caudales públicos.
- Exacciones ilegales. Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados.
- Prevaricato.
- Denegación y retardo de justicia.
- Denuncias y testimonios falsos.
- Evasión. Quebrantamiento de inhabilitación y violación del derecho de opción.

Así, el artículo 248 (incluido en el Capítulo IV, "Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público") al señalar la figura del "abuso de autoridad" resulta de especial interés en cuanto se configura respecto del funcionario público: "... que dictare órdenes o resoluciones contrarias a las Constituciones o Leyes Nacionales o Provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbe...".

Este delito, sostiene la doctrina, se consuma por acción u omisión, según se trate de dictar o ejecutar resoluciones u ordenes, o de no ejecutar las leyes, sin que se requiera la producción de daño alguno ni la obtención de beneficio. Debe concretarse, se señala, en conductas que violen las constituciones o una ley, refiriendo a esta última en sentido formal; es decir, que no configuraría dicho delito la violación de disposiciones reglamentarias u ordenes superiores. Pero si se analiza el delito desde el aspecto de la omisión, este se configura en la falta de ejecución de las leyes cuyo cumplimiento incumbe al funcionario.

El artículo 249 alude a la "Omisión de cumplir actos de su oficio" y apunta al funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retar-

dare algún acto de su oficio. O sea, incumple con los deberes que le son propios.

Sostiene la jurisprudencia que se trata de un delito doloso, que se traduce en un acto de pura y simple omisión (como sería, quizás, no despachar, en los términos del Decreto Reglamentario N° 335/88, un trámite registral, entendiendo por despachar, la inscripción/anotación del trámite o su observación) resultando imprescindible que el sujeto conozca efectivamente que el acto es ilegítimo. Esto sea negándose al tratamiento del acto o retardándolo indebidamente (v. g. la falta de observación formal del trámite debidamente ingresado).

Dentro del mismo Capítulo, el artículo 252 menciona el "Abandono de servicio público" y alude al funcionario público que: "... sin habersele admitido la renuncia de su destino, lo abandonare con daño del servicio público".

Hacemos mención a este delito porque entendemos importante señalar el carácter de servicio público que prestan los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor en la República Argentina.

Así, la doctrina sostiene que la condición que debe cumplirse es que el daño se haya originado en el abandono mismo. El tipo penal exige que el daño resulte real, no un daño en expectativa o potencial, por más certeza que se tenga de que va a ocurrir. Tiene, sobre todo, que ser un daño que afecte a la Administración.

El abandono se pune sólo si se produce el daño.

En el Capítulo VI del Código Penal Argentino que

trata el "Cohecho y Tráfico de Influencias", el artículo 256 señala la conducta del funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones. En el mismo sentido, el 256 bis habla del tráfico de influencias señalando que el delito acaece cuando por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

El artículo 258, finalmente, apunta al "Ofrecimiento de dádiva" e indica que: "Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciera u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y de tres a diez años en el segundo".

Las penas contenidas en este Capítulo apuntan a disuadir a los particulares y también, en especial, a los funcionarios públicos (como sujetos activos), de facilitar o colaborar en la corrupción de la administración pública. Se complementa esta figura de cohecho activo con el cohecho pasivo, cuando se reprimen, también, las conductas de quienes contribuyen con su accionar para su consumación.

La conducta típica prevista consiste en dar u ofrecer

dávivas o ventajas o dinero o presentes o futuras promesas a un funcionario público (ahora sujeto pasivo), para que deje hacer (a otro) o deje de hacer (él mismo) algo propio de sus funciones o competencia, o ejercer su influencia sobre la decisión de otro funcionario público.

No olvidemos, entonces, de mencionar al artículo 259 que trata la figura de la admisión de dávivas e indica que será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación absoluta de uno a seis años, el funcionario público que admitiere dávivas, que fueran entregadas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo. Se apunta a la figura del cohecho menor suponiendo este "... los llamados 'agradecimientos', es decir, dinero o dádiva entregados por actos pasados del funcionario realizados sin promesa anterior a la liberalidad...". (C. Nac. A. Crim. Correc., Sala VII, 31-08-82, B., J. y otros).

El Capítulo VII del mismo Código merece una mención especial al tratar la figura de la "Malversación de Caudales Públicos". Señala el artículo 260 que: "Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída."

Es decir, dar una aplicación diferente de aquella a que están destinados los caudales o efectos que administra el funcionario público, con la aclaración y agravante del segundo párrafo que suma un daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destina-

dos los fondos.

Cuando se mencionan los términos caudales o efectos debe entenderse que son bienes que el funcionario administra. Los tipos de malversación se aplican a los funcionarios que, por la naturaleza de su cargo, están legalmente facultados para administrar, percibir o custodiar bienes de carácter público.

Dentro de este título, el artículo 261 apunta a la figura del "peculado" cuando señala que los caudales o efectos deben haber sido confiados al funcionario por razón de su cargo. Se trata del funcionario que tiene competencia para ello, a quien corresponde legalmente el manejo, percepción, administración o custodia de bienes. Agrega: "Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública".

Por otro lado, el artículo 262 alude a la figura de la "malversación culposa". Esto es el funcionario público que, por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos de que se trata en el artículo 261.

La jurisprudencia es conteste en que la figura de la malversación supone que el funcionario omitió el deber de cuidado y vigilancia de bienes respecto de los que, por su naturaleza y afectación (además de los valores monetarios) debió extremar su diligencia para que queden seguros de todo riesgo.

Carlos Creus señala en su obra "Delitos contra la Administración Pública" que lo que caracteriza al delito de malversación culposa es lo que se denomi-

na la "oportunidad posibilitadora", esto es que los fondos públicos hayan sido sustraídos por un tercero porque el funcionario haya dado ocasión al delito, estando la posibilidad dada por la guarda en un lugar indebido, contrariando la normativa al respecto y sin tomar en consideración los valores en juego. Si el funcionario hubiera actuado de manera diligente, el delito no se habría cometido.

Para cerrar este Capítulo VII del Código Penal Argentino, aparece el artículo 264 mencionando que será reprimido el funcionario público que, teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario o decretado por autoridad competente. Además, incurrirá en este delito de demora injustificada, el funcionario público que, requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración. Se entiende por demora cuando no se realiza en el tiempo debido de acuerdo con la ley, el reglamento o la costumbre administrativa.

Finalmente, y para culminar este sucinto recorrido, se propone una especial mención a ciertos delitos vinculados con la obligación de formular denuncia que recae sobre los funcionarios.

En efecto, la obligación de denunciar queda circunscrita a las situaciones o hechos conocidos con motivo del ejercicio de sus funciones y al momento de practicarlas (*propter officium*). A contrario sensu, si el sujeto conoce la situación como simple particular, no se aplicaría dicha imposición. En este sentido, el Capítulo XIII del Código Penal de la Nación, cuando habla del "encubrimiento", tipifica el hecho de

no comunicar a la autoridad las noticias que se tuvieren acerca de la comisión de algún ilícito, cuando se estuviera obligado a hacerlo por su profesión o empleo. El tipo penal indicado exige, prima facie, la obligatoriedad de denunciar. Dicho de otra manera, el Código Penal no resultaría la fuente de la obligación de denunciar. No obstante, reprime a quien omite hacerlo si está obligado a ello por otra ley.

En el mismo tema, el artículo 245 del Código Penal refiere a la "falsa denuncia" e incurrir en ella el que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

Para finalizar, y continuando con la obligación de denunciar que les compete a los encargados de Registro en su carácter de funcionarios públicos, la Ley N° 25.246 modificó el Código Penal Argentino cuyo Capítulo XIII pasó a denominarse "Encubrimiento y lavado de Activos de origen delictivo" y penaliza, en su artículo 277, al que tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado, lo encubriera. También penaliza el artículo 278 al que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o subrogados adquieran la apariencia de un origen lícito siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

La misma Ley N° 25.246 crea la Unidad de Información Financiera a los efectos de prevenir e impedir:

1) El delito de lavado de activos (Art. 278, inciso 1° del Código Penal), proveniente de la comisión de:

- Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes.

- Delitos de contrabando de armas.

- Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal.

- Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (Art. 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales.

- Delitos de fraude contra la administración pública (Art. 174, inciso 5° del Código Penal).

- Delitos contra la administración pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX, y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal.

- Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los Arts. 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal.

- Delitos de financiación del terrorismo (Art. 213 quáter del Código Penal).

2) El delito de financiación del terrorismo (Art. 213 quáter del Código Penal).

Ahora bien, la propia Ley N° 25.246 establece, en su artículo 20, a los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera incluyendo en la nómina al Registro de la Propiedad Automotor y a los Registros Prendarios. Luego, dispone en su Art. 21 cuáles son las obligaciones a las que quedan sometidos:

- a) Recabar de clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tiene por objeto. Deberá hacer lo mismo el tercero que actúe en representación del interesado.

- b) Informar cualquier hecho u operación sospechosa entendiéndose por ellas a las transacciones que, de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad, como también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar (los encargados de Registro), resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma asilada o reiterada.

- c) Abstenerse de revelar al cliente (sic) o a terceros las actuaciones que estén realizando en cumplimiento de la presente ley.

Así las cosas, los encargados de Registro deberán solicitar a los peticionantes de inscripciones iniciales, transferencias, inscripción de prendas y cancelación anticipada de prendas, la presentación de una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos cuando las sumas superen los cincuenta mil pesos, y la pertinente documentación de respaldo (por ejemplo: balances, certificaciones contables, escrituras públicas en las que conste la venta de un bien, documentación bancaria, etc.) cuando las sumas involucradas superen los doscientos mil pesos.

La Ley N° 25.246 en su artículo 24 establece que:

1) la persona obligada que incumpla alguna de las obligaciones de información ante la Unidad de

Información Financiera será sancionada con pena de multa de una a diez veces el valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave; 2) la misma sanción sufrirá la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor; 3) cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos a cien mil pesos.

A mayor abundamiento, resulta necesario destacar que los delitos más comunes con los que se encuentran los encargados de Registro son la falsificación de firmas estampadas en las solicitudes tipo mediante las que se peticionan los distintos trámites ante el Registro Seccional del Automotor y de Créditos Prendarios, como también la falsificación de documentos o instrumentos públicos o privados. Para combatir tales delitos los encargados de Registro cuentan con distintas herramientas que les permiten controlar la documentación para la detección y prevención de delitos, entre ellas, medidas de seguridad que van desde los números de control que llevan impresas las distintas solicitudes tipo y los formularios utilizados, tinta invisible con reacción a la luz ultravioleta, sellos o marca de agua, filigrana y microletra, entre otras. La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios instruyó a los encargados de Registros, mediante Circular R.N. N° 312/2000, sobre la manera de observar que la documentación

cuenta con estas medidas. También se han celebrado convenios con los Colegios de Escribanos de las distintas jurisdicciones a fin de que los encargados de Registro puedan controlar mediante vía informática la autenticidad de las fojas de actuación notarial que se le presenten con motivo de un trámite.

Dada la comprobación o presunción razonable de encontrarse frente a un delito, los encargados de Registro están obligados a realizar la pertinente denuncia penal ante la fiscalía (Poder Judicial) correspondiente para que tome su debida intervención.

VI - Conclusión

Como se indicó al principio y dado que en el Derecho argentino los encargados de los Registros de la Propiedad Automotor son funcionarios públicos, el presente trabajo nos mostró distintos ámbitos de responsabilidad. En especial se profundizó sobre ciertos delitos contenidos en la normativa penal.

Por ello se trató de ilustrar sobre las realidades que propone el Código Penal argentino destacando, una vez más, que los sujetos que nos han ocupado ostentan una entidad relevante en el universo de la registración. En definitiva destacar tal carácter no hace otra cosa que poner de resalto la seriedad, eficiencia y profesionalidad de la que está dotado el sistema en su conjunto.



**DA ALEGRÍAS, DA SORPRESAS, DA LO QUE ESPERABAS,
DAMOS LO MEJOR.**

**CUANDO UN SERVICIO ES BUENO,
DA GANAS DE USARLO.**

**SERVICIO DE
ENCOMIENDAS.**

 **CORREO
ARGENTINO**

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

Carros ^{s.r.l.}
gente que se preocupa por usted

México 3038 (1223) Capital Federal. Tel.4956-1028, 4931-3470/ 8459/ 8595/ 8741. Fax 4932-6345